

PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

ECL SA 88006900-7 USD 168.001

1500 4-186

	Monto: US\$165.000,00	27.01.15
eho(Dehemos) v nagaré(nagaremos) a la orde	en del Banco Santander-Chile.	el día

Número:

Debo(Debemo	os) y pagaré(pagaremos) a la	a orden del Banco Santander-Chile , el día
de	del año , en su c	oficina ubicada e
		la suma de
US\$165.000,00		(Ciento sesenta y cinco mil dolares

que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

INTERESES:

El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

PROTESTO

El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Suscriptor(es):	E.CL S.A.

n	\sim	ı
$\mathbf{\nu}$	v	ı

El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475.-

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés.

DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de SANTIAGO, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

En SANTIAGO	, a <u>27 de</u> Enero	_del año <u>²⁰¹⁵ </u> .
Suscriptor E.CL S.A.		
C.I. ó R.U.T. 88.006.900-	4	
Domicilio Av. Apoquindo	3721, Piso 6	
Apoderado 1 BERNARDI	TA INFANTE DE TEZANOS PINTO	C.I. 6.761.116-0
Apoderado 2 CARLOS B	OQUIMPANI DE FREITAS	C.I. 21.620.971-0
Anoderado 3		C.I.

Suscriptor/Apoderado 1

Suscriptor/Apod**g**rado 2

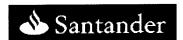
Suscriptor/Apoderado 3

solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente rafectada ésta en forma constituyan para segur solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se ha(s) sociedad(es) deud también los futuros termodificar, sustituir, alza constituidas o que en espresente pagaré, pud	pagaré. Asimismo, ace es y/o modificaciones de as que se perfeccionen de mi(nuestra) responsabilida a alguna por otras garan idad de las mismas obligadad de las mismas obliga- plena vigencia mi(nues sí las obligaciones avala agan cargo del activo y plora(s). El Banco Santano nedores del presente inse ar o renunciar, en todo de el futuro se constituyan per iendo exigirse el cump s y/o sucesores, en confo	sin limitaciones y en fiade pto(aceptamos) desde ya que se pudiesen acordar conforme a lo estipulado e ad solidaria en carácter de i tías que se hallen constituigaciones objeto de este avatra) responsabilidad solidar das en cualquier forma, y a pasivo del deudor e introdu der-Chile y quien sus derectrumento, quedan desde lu en parte, las garantías que ara caucionar las obligacion olimiento de esta obligacion ormidad a lo dispuesto en lo	las resuscripciones entre el acreedor y n este mismo pagaré ndivisible, no viéndose idas o en adelante se al y fianza y codeuda ria aún cuando otras zoan modificaciones a chos represente, como uego autorizados para que actualmente estér nes a que se refiere e sión a cualquiera de
Avali			
C.I. ó RUT			
Anadorado 1		C.I	
Apoderado 7		C.I	
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1		C.I	
Apoderado 2		C.I	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
		2 1	
Domicilio	Firma Aval III	Firma Aval IV	

por

por			
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) La(s) persona(s) que, a continupara constituirse en aval, fiador todas y cualquier modificación, pur cualquier acuerdo, convenio y opagar las obligaciones que en él Asimismo faculta(n) desde luego quienes en el futuro sean sus indistintamente, por sí o a través representación del(de los) cóny dejar expresa constancia de la 1.792-3, ambos del Código Civil, para constituir la caución person	ación suscribe(r codeudor solid órroga, resuscri ontrato entre el constan. y expresamente sucesores y co de un tercero e ges suscriban e utorización espe según sea el cas	ario. Declaro(amos) que pción o renovación de estenedor y el deudor so al Banco Santander Chontinuadores legales, pospecialmente designado el o los pagaré(s) o letrecífica establecida en el so, que por este acto ha	e acepto(amos) desde ya, ste pagaré como también obre el modo y forma de ile y a Santander GRC, cara que éstos actuando al efecto, y en nombre y ra(s) de cambio, a fin de artículo 1.749 y artículo
Don(ña)			_C.I
Como cónvuge del aval I			
Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II			_C.I
Como cónyuge del aval II			
Don(ña)			_C.I
Como cónyuge del aval III			
Don(ña) Como cónyuge del aval IV			_C.I
Como cónyuge del aval IV		and the second s	
Cónyuge Aval I Có	nyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

por	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del suscriptor	C.I
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
	A 1
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval II	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval III	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña) Don(ña) Don(ña) Don(ña)	C.I
En, a	dedel año
	NOTARIO



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la suma que se señala al final de este Contrato. En el caso que dicho cupo máximo esté expresado en Unidades de Fomento, su equivalente en pesos moneda legal chilena será el que resulte de aplicar el valor de la Unidad de Fomento fijado por el Banco Central de Chile o el que lo reemplace. En caso de que el cupo máximo de la línea de crédito esté expresado en dólares de los Estados Unidos de América, su equivalente en pesos moneda legal chilena será el que resulte de aplicar el tipo de cambio establecido en el N°6 del Capítulo Primero del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile o el que lo reemplace.

TERCERO: Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco, en dinero efectivo, de su contravalor en pesos moneda nacional.

CUARTO: El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

Suscriptor(es): E.CL S.A.

E.CL S.A.

SEXTO: Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos. Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a g) de la Cláusula Undécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco, en dinero en efectivo, de su contravalor en pesos moneda nacional.

DÉCIMO: El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el respectivo interés máximo convencional que rija durante la mora o simple retardo o el señalado en el artículo 16 de la ley 18.010, cualquiera de los dos, que sea el más alto, interés que se calculará sobre el total de las sumas adeudadas, todo ello sin perjuicio de otros derechos del Banco.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente al cupo

Forma parte del Contrato de Línea para Boletas de Garantía entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

E.CL S.A.

máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento. El Cliente faculta desde ya al Banco, para poner fecha de vencimiento al pagaré, fecha que se determinará según el día indicado en la Cláusula Sexta anterior.

Asimismo, el Banco se entenderá facultado para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a la suma efectivamente adeudada por el Cliente.

El presente mandato tendrá el carácter de irrevocable en los términos del Artículo 241 del Código de Comercio, en tanto esté vigente el Contrato de Línea de Crédito.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

UNDÉCIMO: El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo, de su contravalor en pesos moneda nacional, aún cuando éstas no hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente o cualquier otro obligado al pago de las sumas que aquél adeuda en virtud de esta Línea de Crédito y/o del Pagaré señalado en la Cláusula Décima de este instrumento, cayere en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte:
 - I. Si cesare el pago de cualquier obligación, sea para con el Banco o para con Terceros;
 - II. Si alguno de ellos o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio judicial o extrajudicial;
 - III. Si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtuviere en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores;

Forma parte del Contrato de Línea para Boletas de Garantía entre Banco Santander-Chile y el Cliente: E.CL S.A.

- IV. Si se trabare embargo respecto de cualquiera de sus bienes o si ocurriera otro hecho que también ponga en evidencia insolvencia de su parte.
- c) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- d) Si durante la vigencia del presente Contrato se le protestare al Cliente, o a uno cualquiera de los obligados al pago de las sumas que éste adeude en virtud de este instrumento o del pagaré mencionado en la Cláusula Décima del mismo, uno o más cheques, ya sea que dicho protesto se efectúe por el Banco o por otra institución bancaria.
- e) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor que tuviere en dichas cuentas.
- f) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- g) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco. La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d) y e) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado.

DÉCIMO SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Cliente faculta irrevocablemente al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o en cualquier depósito o acreencia que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

DÉCIMO TERCERO: Presentes a este acto, Rut;;			
Rut ;		Rut	; y
	Rut		, en adelante
"los fiadores y codeudores solidarios", quiene fiadores y codeudores solidarios del Cliente	es exponen qu	ie vienen	a constituirse en
F	Rut	, en	adelante también
denominado "el Deudor", con el objeto de cumplimiento de todas y cualquiera de las oblevador asuma en virtud del Contrato de Línea rede los pagarés extendidos en conformidad a él, extranjera, tanto en capital, intereses, diferenci cualquier naturaleza derivados de este Contrador suyas todas y cada una de las est precedentes, especialmente las instrucciones o instrumento.	ligaciones que eferido en las c , suscritos por as de tipo de ato. Los fiado tipulaciones co	directa o láusulas pi éste, en m cambio, co res y code ontenidas	indirectamente el recedentes y del o noneda nacional o ostas y gastos de eudores solidarios en las cláusulas

Forma parte del Contrato de Línea para Boletas de Garantía entre Banco Santander-Chile y el Cliente: E.CL S.A.

DÉCIMO CUARTO: Los fiadores y codeudores solidarios, debidamente representados, aceptan desde ya las prórrogas y modificaciones de cualquiera de las condiciones de las obligaciones garantizadas, tasas de interés y capitalizaciones de intereses que puedan convenirse o concederse respecto de las obligaciones garantizadas y del o de los pagarés en que se documenten, y de las que las sustituyan total o parcialmente, hasta el pago íntegro y efectivo de lo adeudado, como también aceptan la sustitución o cancelación de cualquier garantía que asegure el pago de ellas, relevando al Banco desde ya, de la obligación de protesto si procediere, quedando siempre vigente la fianza y codeuda solidaria que se otorga en este instrumento, y renunciando a la excepción de subrogación contemplada en el artículo 2.355 del Código Civil.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de <u>Santiago</u> sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Por el presente instrumento, el(los) cliente(s) otorga(n) al(a los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) que se individualiza(n) más abajo en este Contrato, un mandato especial irrevocable, con todas las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se entienden expresamente reproducidas una a una y conocidas, en términos tales que, la notificación de la demanda y requerimiento de pago que se practicare o a uno cualquiera del(de los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s), importará haberse practicado también al(a los) cliente(s). Igual mandato y con iguales consecuencias, se otorgan entre sí, los clientes del presente Contrato.

DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:

Cliente: E.CL S.A. C.I. o RUT: 88.006.900-4 Domicilio: Av. Apoquindo 3721, Piso 6 Apoderado 1: Bernardita Infante Apoderado 2: Carlos Boquimpani de Freitas Apoderado 3: C.I. 6.761.	
C.I. o RUT: 88.006.900-4 Domicilio: Av. Apoquindo 3721, Piso 6 Apoderado 1: Bernardita Infante C.I. 6.761.7 Apoderado 2: Carlos Boquimpani de Freitas C.I. 21.620	
Domicilio: Av. Apoquindo 3721, Piso 6 Apoderado 1: Bernardita Infante Apoderado 2: Carlos Boquimpani de Freitas C.I. 6.761.1	
Domicilio: Av. Apoquindo 3721, Piso 6 Apoderado 1: Bernardita Infante Apoderado 2: Carlos Boquimpani de Freitas C.I. 6.761.1	
Apoderado 2: Carlos Boquimpani de Freitas C.I. 21.620	
Apoderado 2: Carlos Boquimpani de Freitas C.I. 21.620	
).971-0
Ctiente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoder	

Contrato LBG02 - Modif. 15 Octubre 2006.-

Hoja 5 de 8



Forma parte del Contrato de Línea para Boletas de	Garantia entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
E.CL S.A.	
Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el Banco y el Cliente, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil. EI(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

MANDATO

Por el presente instrumento, el(los) Avalista(s) otorga(n) al(a los) Cliente(s) que se individualiza(n) más adelante en este instrumento, un mandato especial irrevocable, con todas las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se entienden expresamente reproducidas una a una y conocidas, en términos tales que, la notificación de la demanda y requerimiento de pago que se practicare al o a uno cualquiera del(de los) Cliente(s), importará haberse practicado también el emplazamiento del(de los) Avalista(s). Igual mandato y con iguales consecuencias, se otorgan entre sí, los Avalistas, Fiadores y Codeudores solidarios del presente instrumento.

	de Línea para Boletas de G		
C.I. ó RUT			
			_ C.I
C.I. ó RUT			
			C.I
C.I. ó RUT Domicilio	Firma 2 Aval I		
Apoderado 1			C.I C.I
C.I. ó RUT			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2			C.I
Firma 1 Aval III	Firma 2 Aval III	Firma 1 Aval IV	Firma 2 Aval IV

Contrato LBG02 - Modif. 15 Octubre 2006.-

Hoja 7 de 8